



DECRETO #659



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

RESULTANDO PRIMERO. El 31 de agosto del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Honorable Legislatura, escrito firmado por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, mediante el cual, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 82 fracción XII, 95 y 96 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Asamblea Popular, la terna para la designación de una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sustitución del Licenciado Bernardo del Real Ávila.

RESULTANDO SEGUNDO. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente, celebrada el 31 de agosto del presente año, se dio lectura al documento en mención y, en esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva; fue turnado mediante memorándum número 2284 a la Comisión Jurisdiccional para su estudio y dictamen correspondiente.



Con base en los resultandos señalados, se emite el presente Decreto conforme a los siguientes

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XLIII y 96 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es atribución de esta Legislatura resolver sobre el escrito presentado por el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, por el cual sometió a la consideración de esta Soberanía Popular, la terna para elegir una Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 131 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión Jurisdiccional es competente para conocer y dictaminar sobre el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de las integrantes de la terna propuesta.

SEGUNDO. EL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES.

De acuerdo con diversos autores, el principio de la división de poderes es uno de los pilares fundamentales de los Estados democráticos modernos; el otro es, indudablemente, el

reconocimiento de los derechos fundamentales de los individuos.



Por supuesto, nuestra Carta Magna recogió ambos principios, el de la división de poderes en el artículo 49, cuyo texto original establecía lo siguiente:

Artículo 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.

De la misma forma, nuestra Constitución estableció un conjunto de derechos fundamentales a favor de los individuos, los que en un primer momento se denominaron *garantías individuales* y que ahora constituyen los derechos humanos otorgados por nuestra Carta Magna a todos los mexicanos.

La Constitución del Estado de Zacatecas establece, también en el artículo 49, el principio de la división de poderes en los términos siguientes:

Artículo 49. El Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más poderes en una sola persona o corporación, salvo el caso de facultades extraordinarias

concedidas al Ejecutivo en los términos que establece esta Constitución.




Es obligación de los distintos órganos del poder público instituir relaciones de colaboración y coordinación para el cumplimiento eficaz de sus respectivas funciones.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

De conformidad con las disposiciones constitucionales que se han citado, resulta evidente que el pueblo ha determinado depositar el ejercicio de su soberanía en tres poderes: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial, cada uno con atribuciones específicas.

TERCERO. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE ZACATECAS. La primera Constitución del Estado fue la expedida en 1825, cuatro años después de obtenida la independencia de España; en ella se establecía ya la división de poderes; en relación con el Poder Judicial, se precisaba en el título quinto de esta ley fundamental que la administración de justicia sería aplicada con base en las leyes, así en causas civiles como criminales, siendo competencia exclusiva del Poder Judicial la aplicación de justicia en el estado.

Asimismo, señalaba que debían instalarse tribunales de primera instancia en todos los municipios del estado, los cuales serían integrados por los alcaldes, mientras no existieran jueces de letras en las cabeceras de los partidos.



La capital del Estado sería la sede del Tribunal Supremo de Justicia, el cual funcionaba mediante 3 salas compuestas cada una de ellas del Magistrado o Magistrados que designara el reglamento especial de tribunales: la primera conocía los negocios en segunda instancia; la segunda sala conocería en tercera instancia y, finalmente, la tercera sala se encargaría de decidir los conflictos de competencia que surgieran entre los tribunales de primera instancia, pudiendo resolver los recursos de nulidad y en materia eclesiástica del estado.

Para ser integrante del Supremo Tribunal de Justicia se establecieron los requisitos siguientes: ser ciudadano zacatecano; mayor de 30 años de edad; por lo menos con 2 años de residencia en el Estado antes de su integración, y tener generalmente un concepto y opinión de cierta ilustración y honradez.

Los magistrados serían nombrados por el gobernador y su cargo abarcaría 6 años, con posibilidad a ser reelectos; su sueldo sería establecido por el Congreso, previamente a que tomara posesión de su empleo, y para verificarse ésta, deberían hacer el juramento de rigor.

La integración del Poder Judicial permaneció prácticamente sin cambios hasta 1850; en el acta de reformas de ese año, se determinó que los nombramientos de magistrados se

efectuarían por el Congreso a propuesta en terna de los ayuntamientos y juntas municipales del Estado.




AL LEGISLATIVO DEL ESTADO

En 1852, la designación correspondería, también, al Congreso, pero la terna sería presentada por el Gobierno; el Poder Judicial se depositaría en un Tribunal Supremo de Justicia, integrado por tres salas.

La Constitución de 1857 estableció que el Poder Judicial se depositaría en un cuerpo colegiado denominado Supremo Tribunal de Justicia, el nombramiento de los “ministerios” (sic) correspondería al Gobierno a propuesta en terna del Congreso del Estado.

Asimismo, dicho ordenamiento legal establecía que para ser Ministro del Supremo Tribunal de Justicia se requería ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, natural o vecino del estado, mayor de treinta años y haber ejercido por seis años la profesión de abogado.

En la Constitución de 1869, se estableció que los ministros serían elegidos por elección popular directa en primer grado y los requisitos exigidos eran los mismos que los previstos en el anterior ordenamiento constitucional; de la misma forma, se precisó que en caso de faltas absolutas de los ministros y fiscal, se procedería a una nueva elección.




En la Constitución de 1910 se precisó que el Poder Judicial se ejercería por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la elección sería, también directa en primer grado y como requisitos se establecieron ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, mayor de treinta y cinco años, abogado recibido conforme a las leyes, haber ejercido la profesión durante seis años y tener dos años de residencia en el estado.

En la Constitución de 1918, se estableció que el Supremo Tribunal de Justicia se compondría de cinco magistrados propietarios y cinco suplentes, electos por el Congreso del Estado entre los candidatos que presentaran los propios diputados; los requisitos exigidos eran los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento; poseer título de abogado y haber ejercido la profesión durante seis años; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que ameritara pena corporal de más de un año; haber residido en el estado por lo menos un año antes al de su elección y tener treinta años cumplidos.

En 1930 se reformó el texto constitucional y se redujo a tres el número de magistrados integrantes del Supremo Tribunal de Justicia.




La integración del Poder Judicial del Estado se mantuvo prácticamente sin alteraciones hasta 1964, cuando se reformó de manera integral la Constitución de nuestra entidad; en ella, se precisó que el Supremo Tribunal de Justicia estaría formado por tres magistrados propietarios y tres suplentes, elegidos por el Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo.

En reformas publicadas el 28 de enero de 1982, se aumentó el número de magistrados a 5, estableciendo la posibilidad de designar magistrados supernumerarios.

Posteriormente, en noviembre de 1987, se modificó el texto constitucional para aumentar el número de magistrados a siete numerarios y dos supernumerarios, los que serían nombrados por el Gobernador del Estado y sometidos a la aprobación del Congreso del Estado.

El decreto No. 157, del diez de mayo de 2000, reformó la Constitución Política del Estado de Zacatecas, para suprimir las renovaciones sexenales del órgano supremo del Poder Judicial del Estado, en diversos artículos, entre otros, los artículos 95 y 100 de la Constitución Local, a efecto de establecer una renovación escalonada del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, de tal manera que los Magistrados que tomaron posesión de su cargo el 18 de septiembre del año de 1998, fueran concluyendo en diversas fechas sus encargos para dar

lugar a nuevos Magistrados, que previo al procedimiento de designación correspondiente, en lo sucesivo cubrieran lapsos de catorce años.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

El primero de estos numerales, artículo 95 de la Constitución local, establece en sus párrafos segundo y tercero que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas durarán en su encargo catorce años, con la salvedad de los Magistrados que estaban entonces en activo, que han ido concluyendo en los lapsos establecidos en el artículo tercero transitorio de este propio decreto.

Actualmente el Tribunal Superior de Justicia se compone de 13 Magistrados, el artículo 96 establece el mecanismo de elección que consiste en una terna enviada por el Gobernador a los diputados, los cuales designarán a la Magistrada o Magistrado.

CUARTO. CONCLUSIÓN DEL PERIODO DEL MAGISTRADO BERNARDO DEL REAL ÁVILA. El catorce de febrero de dos mil dos, la Legislatura del Estado expidió el Decreto #47, mediante el cual se designó como Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al Licenciado Bernardo del Real Ávila, por un período constitucional de catorce años contados a partir de la fecha en que rinda la protesta de ley, por lo que su encargo concluyó el pasado 14 de febrero de 2016.



PODER LEGISLATIVO
LXI LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

QUINTO. TERNA PROPUESTA POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

En virtud de lo anterior, el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado, en ejercicio de sus atribuciones, propuso a esta Legislatura la terna integrada por las siguientes personas:

1. Angélica Enríquez Salazar;
2. Martha Elena Berumen Navarro; y
3. Nelly Alejandra Collazo Chávez.

SEXTO. MARCO JURÍDICO. El artículo 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las disposiciones fundamentales para la designación de los magistrados de los tribunales de justicia de los estados, textualmente establece lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. y II. ...

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las

Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.


Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo **(sic DOF 17-03-1987)** el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

De conformidad con lo anterior, el artículo 95 de nuestra Carta Magna, establece los requisitos para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los que son reproducidos por nuestra Constitución Local para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su artículo 97.

SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS. La



Comisión Jurisdiccional procedió a revisar los expedientes de cada una de las integrantes de la terna enviada por el Ejecutivo del Estado, con el fin de verificar que cumplieran con los requisitos constitucionales contenidos en las disposiciones mencionadas.

En principio, los integrantes de esa Comisión efectuaron la revisión de los expedientes de las aspirantes, con el fin de verificar que cumplieran con los requisitos previstos en el artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas:

1. Artículo 97 fracciones I y II.

- I.** Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

Para acreditar que cumplen con los requisitos señalados en las fracciones I y II del artículo citado, las aspirantes acompañaron a sus expedientes, los documentos siguientes:

- A)** Angélica Enríquez Salazar acompañó los siguientes documentos:



- Acta de nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, de la que se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de zacatecana y que es mayor de 35 años.
- Documento emitido por el Licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz, Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, con el que acredita que se encuentra vigente en sus derechos político-electorales.

B) Martha Elena Berumen Navarro acompañó lo siguiente:

- Acta de nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, de la que se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de zacatecana y que es mayor de 35 años.
- Documento emitido por el Licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz, Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, con el que acredita que se encuentra vigente en sus derechos político-electorales.

C) Nelly Alejandra Collazo Chávez acompañó la documentación siguiente:



- Acta de nacimiento emitida por el Oficial del Registro Civil con sede en la comunidad de Tacoaleche, en el municipio de Guadalupe, Zacatecas, de la que se desprende la nacionalidad mexicana, la calidad de zacatecana y que es mayor de 35 años.

- Documento emitido el 29 de agosto de 2016 por el Licenciado Juan Carlos Merlín Muñoz, Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral, con el que acredita que se encuentra vigente en sus derechos político-electorales.

2. Artículo 97 fracción III.

- III.** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;

Para acreditar la antigüedad del título requerida en este precepto, las aspirantes entregaron la documentación siguiente:

A) Angélica Enríquez Salazar:

- Copia certificada del Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el 9 de octubre de 1987, acompañada de la certificación del

Licenciado Fernando Castañeda Ibarra, notario público número 37 del Estado.



Copia certificada de la cédula profesional número 1902870 para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el 10 de diciembre de 1993.

B) La C. Martha Elena Berumen Navarro acompañó:

- Copia certificada del Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el 26 de junio de 1987, con la fe del Licenciado Daniel Infante López, Notario Público número 9 del Estado.
- Copia certificada de la cédula profesional número 1711661 para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el 22 de julio de 1992.

C) La C. Nelly Alejandra Collazo Chávez acompañó:

- Copia certificada del Título de Licenciada en Derecho, expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas el 17 de septiembre de 1996, con la fe del Licenciado

Ignacio Jiménez Castro, Notario Público número 1, sustituto del Licenciado Raúl Castro Montiel.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Copia certificada de la cédula profesional número 2470864 para ejercer la profesión de Licenciada en Derecho, emitida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, el 5 de junio de 2001.

3. Artículo 97 fracciones IV, V y VI.

- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado con los demás Magistrados del Tribunal Superior ni con el Procurador General de Justicia, y
- VI. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para probar que cumplen con los requisitos anteriores, las aspirantes anexaron a sus expedientes los documentos siguientes:



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

A) Angélica Enríquez Salazar:

- Carta de No Antecedentes Penales expedida por la Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el 31 de agosto de 2016, por el que hace constar que no ha sido condenada por delito intencional.
- Escrito signado por la aspirante, de agosto de 2016, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra impedida para ocupar el cargo de magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, goza de buena reputación, no tiene parentesco con ninguno de los magistrados del Tribunal ni con la Procuradora General de Justicia del Estado y no pertenece al estado eclesiástico ni es ministra de algún culto religioso.

B) Martha Elena Berumen Navarro:

- Carta de No Antecedentes Penales expedida por la Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el 31 de agosto de 2016, por el que hace constar que no ha sido condenada por delito doloso.

Escrito signado por la aspirante el 31 de agosto de 2016, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene parentesco con ninguno de los magistrados del Tribunal ni con la Procuradora de Justicia del Estado y no pertenece al estado eclesiástico ni es ministra de algún culto religioso.

C) Nelly Alejandra Collazo Chávez:

- Carta de No Antecedentes Penales expedida por la Licenciada Beatriz Elena del Refugio Navejas Ramos, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el 29 de agosto de 2016, por el que hace constar que no ha sido condenada por delito doloso.
- Escrito signado por la aspirante el 29 de agosto de 2016, en el que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no pertenece al estado eclesiástico ni ejerce funciones de culto religioso, no es representante de ningún Instituto Político y no tiene parentesco con los Magistrados del

Tribunal Superior de Justicia ni con la Procuradora General de Justicia del Estado.



4. Aunado a los requisitos señalados, el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como requisito el haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación y, en su último párrafo, establece lo siguiente:

Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Para acreditar la residencia efectiva en el Estado de por lo menos dos años antes del día de la elección, así como la experiencia y trayectoria profesional en el ámbito de impartición de justicia, las aspirantes al cargo de Magistrada, presentaron la siguiente documentación:

A) La C. Angélica Enríquez Salazar acompañó:

- Certificación expedida por el Licenciado José Antonio Alvarado Rodríguez, Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, mediante la cual acredita que tiene su domicilio en Avenida Médicos Veterinarios número 203,



Fraccionamiento Médicos Veterinarios, Zacatecas, Zacatecas, con una residencia efectiva en el Estado de diez años a la fecha.

- Currículum vitae con su historial académico y laboral, con copia de la documentación probatoria.

B) La C. Martha Elena Berumen Navarro acompañó:

- Certificación expedida por el Licenciado José Antonio Alvarado Rodríguez, Secretario de Gobierno Municipal de Zacatecas, mediante la cual acredita que tiene su domicilio en Avenida Médicos Veterinarios número 302, Fraccionamiento Médicos Veterinarios, Zacatecas, Zacatecas, con una residencia efectiva en el Estado de veinticinco años a la fecha.
- Currículum vitae con su historial académico y laboral, con copia de la documentación probatoria.

C) La C. Nelly Alejandra Collazo Chávez acompañó:

- Certificación expedida por el Licenciado Ramón Augusto Vázquez López, Secretario de Gobierno Municipal de Guadalupe, mediante la cual acredita que tiene su domicilio en calle Adolfo López Mateos número 2, en la

Comunidad de Tacoaleche, Guadalupe, Zacatecas, con una residencia efectiva en el Estado de cuarenta y tres años a la fecha.


- Currículum vitae con su historial académico y laboral, con copia de la documentación probatoria.

De conformidad con lo anterior, la Comisión Dictaminadora concluyó que las licenciadas Angélica Enríquez Salazar, Martha Elena Berumen Navarro y Nelly Alejandra Collazo Chávez cumplían cabalmente con los requisitos exigidos por nuestra Carta Magna y por la Constitución Local, por lo que eran elegibles para el cargo de Magistrada.

OCTAVO. ENTREVISTA CON LAS ASPIRANTES. En cumplimiento con lo previsto por los artículos 96 de la Constitución Política Local y 149 del Reglamento General del Poder Legislativo, la Comisión Dictaminadora citó a comparecer a las ciudadanas que integran la terna para entrevistarlas individualmente, el 2 de septiembre del presente año.

En relación con tales entrevistas, la Comisión Jurisdiccional consideró que las integrantes de la terna demostraron tener conocimiento en la materia al contestar adecuadamente las preguntas formuladas por los Legisladores integrantes de ese Colectivo Dictaminador, por lo que se concluyó que contaban

con la experiencia y conocimientos suficientes e idóneos para desempeñar el cargo para el que fueron propuestas.




NOVENO. CALIFICACIÓN DE LA TERNA. Del análisis detallado de los expedientes personales y de conformidad con los resultados de las entrevistas, la Comisión Dictaminadora concluyó que las Licenciadas Angélica Enríquez Salazar, Martha Elena Berumen Navarro y Nelly Alejandra Collazo Chávez, integrantes de la terna enviada a esta Soberanía Popular por el titular del Ejecutivo del Estado, cumplían con los requisitos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la propia Constitución Local, para ser elegibles al nombramiento de Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, en nombre del Pueblo, se

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO. La Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, designa a la C. Martha Elena Berumen Navarro, como Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, por un



período de catorce años, en sustitución del Licenciado Bernardo del Real Ávila, contados a partir de la toma de protesta de ley correspondiente, misma que ejercerá las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Zacatecas y demás disposiciones le confieran.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese de su designación y mándese llamar a la C. Martha Elena Berumen Navarro, a fin de que comparezca ante esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese de la designación a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, ambos del Estado, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA

DIP. SUSANA RODRIGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS



SECRETARIA

DIP. XÓCHITL NOHEMI SÁNCHEZ RUVALCABA